

Ordenanza N° 1121

VISTO:

La necesidad de dar respuestas en forma humanitaria al problema de la superpoblación de perros y gatos; y

CONSIDERANDO:

Que no afrontar esta situación conlleva también a desatender situaciones que hacen a la Salud Pública, como es el caso de las patologías zoonóticas- enfermedades transmisibles al hombre;

Que atento a que los métodos empleados en muchas localidades hasta el presente como la matanza de animales, han demostrado carecer de fundamentos éticos al igual que de eficacia alguna por no actuar sobre las causas que originaron esta situación, e incluso no se ha logrado disminuir la cantidad de animales, ni se ha dado respuesta a la problemática de la Salud Pública;

Que es la prevención el método idóneo para frenar la superpoblación de perros y gatos, controlándose en consecuencia, las patologías con posibilidad de transmisión al hombre;

Que la práctica de la esterilización quirúrgica es aceptada en el mundo y en muchas partes de nuestro país como procedimiento correcto para controlar la superpoblación canina/felina evitando cualquier desequilibrio ecológico, en contraposición al sacrificio de animales, siendo considerada la forma más económica de control de la población animal;

Que en algunos casos donde se realizan esterilizaciones quirúrgicas, pero en pequeña escala, tampoco se ha logrado disminuir la cantidad de animales, ni se ha dado mayor respuesta a la problemática de la Salud Pública;

Que en nuestra localidad si bien se estarían realizando esterilizaciones, no se tiene conocimiento sobre estadísticas ni otros datos al respecto, pese a que se han realizado varios pedidos de informes sin obtener respuestas;

Que existen antecedentes y experiencias exitosas llevadas a cabo en diversos municipios y comunas de nuestro país, utilizando este método de control en forma masiva, extendida, sistemática y gratuita;

Que la nueva concepción ecologista impulsa el desarrollo controlado y sanitario de los animales en una concepción de respeto por la vida que tienda a armonizar su relación con el hombre;

Que la fauna urbana ha sido introducida por el hombre al seno de la sociedad, y si consideramos que durante milenios se ha domesticado a los caninos y felinos quitándoles así las posibilidades de subsistencia y su hábitat natural, y por ende la posibilidad de lograr su propio equilibrio poblacional, es lógico que la sociedad cree las condiciones para remediar esta intromisión;

Que la población acepta y reclama este método ético y eficaz;

Que los Sres. Concejales, coincidiendo con los argumentos expuestos, por voto unánime le prestan conformidad a la propuesta;

Por todo ello, el H. Concejo Municipal de El Trébol, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756, sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º: Declárese de Interés Municipal la protección integral del animal doméstico. El Municipio de El Trébol protege la vida de los animales domésticos, previene los actos de crueldad contra ellos, controla su salubridad y controla su reproducción con métodos éticos.-

ARTÍCULO 2º: Prohíbese la matanza y maltrato de animales domésticos en todo el ámbito del distrito El Trébol. La infracción al presente artículo será penada según lo prevé la Ley Nacional 14.346/54 y/o el Código de Faltas de la Provincia. Quienes infrinjan malos tratos o sean responsables del arrojo y/o abandono de animales domésticos en la vía pública, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.-

ARTÍCULO 3º: Adóptase como único método ético y eficiente para el control del crecimiento poblacional de perros y gatos vagabundos y domésticos, la práctica de la esterilización quirúrgica masiva, extendida, sistemática y gratuita en todo el ámbito del Municipio de El Trébol.-

ARTÍCULO 4º: Para el control de la reproducción de perros y gatos se desarrollará y ejecutará un plan para, a través de la esterilización quirúrgica a escala, lograr el adecuado control poblacional. Dicha tarea, que será gratuita, se realizará en la sede que se designe a tales efectos y en puntos estratégicos del Municipio, que podrán ser, alternativamente: escuelas, centros vecinales, sociedades de fomento, etc, que se habilitarán a tal fin.-

ARTÍCULO 5º: Las atenciones, prácticas sanitarias y esterilizaciones, serán llevadas a cabo por médicos veterinarios.-

ARTÍCULO 6º: Los caniles existentes operarán como lugar transitorio de alojamiento de animales, debiendo permanecer en buenas condiciones de higiene y edificaciones para la permanencia temporaria de los mismos. Solo en casos excepcionales no operará como alojamiento transitorio.-

ARTÍCULO 7º: Para dar cumplimiento a la presente se deberá:

- Organizar, difundir y llevar a cabo planes de aplicación de medidas preventivas de enfermedades y de vacunación, estableciendo las indicadas con carácter de obligatorias y las simplemente aconsejadas, para la mejor preservación de la vida animal y su integración al medio humano. La vacunación antirrábica se efectuará en forma descentralizada en diversos centros de la ciudad.
- Realizar campañas permanentes de adopción y realizar su seguimiento.
- Promover programas educativos de concientización de la población, en lo que hace generar respeto y responsabilidad en el trato con los animales, las ventajas de la esterilización, el uso de las vacunas, los riesgos de los animales en la calle, etc.
- Solicitar la colaboración de particulares o instituciones que compartan los objetivos de la

presente Ordenanza, y coadyuven al cumplimiento de los fines propuestos.

ARTÍCULO 8º: A los fines de dar cumplimiento al espíritu de la presente Ordenanza, se difundirán pública y masivamente las actividades que se realizan, informando asimismo sobre los días, horarios y lugares donde se desarrollarán las acciones.-

ARTÍCULO 9º: Solicítase en caso de ser necesario, la colaboración de la fuerza pública para que en forma conjunta con la Municipalidad, se haga cumplir la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 10º: Comuníquese, promúlguese, publíquese y dese al Registro Municipal.-

Dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de El Trébol, Departamento San Martín, Provincia de Santa Fe, a los catorce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.-